



Expediente No. 2014-275

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
17 DE AGOSTO DE 2021**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario – cumplimiento de sentencia instaurado por **MANUEL ALBERTO SANCHEZ VEGA**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**, informándole que el presente proceso la parte demandante solicita continuar con el tramite ejecutivo. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
17 DE AGOSTO DE 2021**

De conformidad al informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante a través de memorial adiado 12 de febrero de 2020¹, solicita continuar con el tramite ejecutivo.

Así las cosas, el Despacho procederá a realizar el estudio de la información que reposa dentro del expediente para determinar la procedencia de la entrega de título solicitada por la parte actora.

i) De la condena impuesta

Dentro del asunto de marras, se observa que, la obligación que se ejecuta, la constituye la condena impuesta a la parte demandada, a través de la sentencia dictada por el Juzgado en fecha 23 de junio de 2016², la cual fue modificada por el H. Tribunal Superior del Distrito de Barranquilla en decisión de 14 de noviembre de 2017³, en cuanto al concepto de intereses moratorios ordenados en la primera instancia, quedando a cargo de la demandada lo siguiente:

- Reconocer y pagar a la parte demandante una pensión de vejez a partir de 01 de junio de 2013, reajustes de ley, mesadas adicionales.
- Pagar a favor del demandante los intereses moratorios desde el 11 de noviembre

¹ Documento 1, Pág. 227 (Expediente digitalizado)

² Documento 1, Pág. 139 (Expediente digitalizado)

³ Documento 1, Pág. 148 (Expediente digitalizado)

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4

Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co

Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



de 2013 hasta cuando se verifique el pago, los cuales se liquidarán con la tasa de interés moratorio máxima vigente.

- Incluir en nómina de pensionados a la parte demandante.
- Costas de la primera instancia, agencias en derecho la suma equivalente a 5 SMLMV.
- Descontar del retroactivo de las mesadas pensionales el concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud que por ley debe sufragar el actor con destino a la EPS en la que se encuentre afiliado.
- Costas de la segunda instancia, agencias en derecho la suma equivalente a 1 SMLMV.

2

Pues bien, dentro de la información que reposa en el expediente, se observa que, a través de auto de fecha 25 de mayo de 2018⁴, se ordenó seguir adelante con la ejecución y se condenó en costas a la llamada a juicio, así mismo, se observa que, a través de providencia del 22 de junio de 2018⁵, se dispuso la entrega de título judicial por el valor de \$72.573.544,89, lo anterior en ocasión al mandamiento de pago proferido por el Juzgado el 13 de abril de 2018⁶, en el cual se estableció que la demandada era acreedora de tal obligación por los siguientes conceptos:

LIQUIDACIÓN EFECTUADA A MARZO DE 2018			
Retroactivo	\$ 45.274.534,00		
Descuento Salud	\$ 5.432.908,08		
	\$ 39.841.625,92		
Intereses M.	\$ 24.457.217,49		
Costas	\$ 781.242,00		
Costas Juzgado	\$ 3.906.210,00		
Total	\$ 68.986.295,41		

Pues bien, siguiendo con la información que reposa dentro del expediente se avizora que, el 21 de mayo de 2018⁷, fue aportada la resolución SUB 127769 del 11 de mayo de 2018, en la que se informa sobre la existencia de un depósito judicial existente por la suma de \$72.573.544, depósito constituido en razón al mandamiento de pago proferido por la Dependencia Judicial, y de igual forma se ordena la inclusión en nómina de pensionados al demandante, a partir del 01 de junio de 2018.

Así las cosas, la información que reposaba en el expediente para el 25 de mayo de 2018,

⁴ Documento 1, Pág. 191 (Expediente digitalizado)

⁵ Documento 1, Pág. 200 (Expediente digitalizado)

⁶ Documento 1, Pág. 156 (Expediente digitalizado)

⁷ Documento 1, Pág. 181 (Expediente digitalizado)

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4

Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co

Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



fecha en la que se ordenó seguir adelante con la ejecución y se condenó en costas a la demandada, permitía establecer a todas luces un cumplimiento total de la obligación; pues los retroactivos anteriores al 01 de junio de 2021 –fecha de inclusión en nómina del demandante- fueron cancelados a través del título judicial No. 416010003740319.

3

Por lo que el Operador Judicial de la época no debió continuar con la ejecución de la condena, pues a todas luces la obligación fue extinguida a través del pago, y comunicada al Juzgado desde el 21 de mayo de 2018; como tampoco condenar en costas a la parte demandada.

Por ende, es claro para el Despacho que, dentro del proceso, se reitera, existe cumplimiento total de la obligación, pues, la demandada realizó el respectivo pago de las mesadas pensionales, intereses moratorios, descuento en salud y pago de costas procesales, a través de depósito judicial, e incluyó al actor en nómina de pensionados.

En consecuencia, al evidenciarse lo descrito, el Despacho no accederá a la solicitud elevada por la parte ejecutante, relacionada con la ejecución y en su lugar se ordenará que, a través de la secretaría se devuelva a favor de la demandada, el título judicial No. 416010004546053 por la suma de \$3.158.403, cuya constitución se comprobó a través de la base de datos del Juzgado, como concepto de remanente a favor de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

ii) De la terminación del proceso

Cabe aclarar que, aunque el proceso admitiría ejercer control de legalidad respecto a varias decisiones adoptadas por el anterior funcionario, lo cierto es que existe pago total de la condena judicial, por lo que se torna insustancial efectuarlo, toda vez que su objeto no es otro que el saneamiento de un proceso para garantizar su correcta continuación de cara al principio de legalidad; proceso que en este caso debe ser terminado, por cuanto hace presencia una causal de extinción de la obligación, esto es, el pago de la misma.

Lo anterior con fundamento en el artículo 48 del C.P.T. y de la S.S., que señala que el Juez como director del proceso puede adoptar las medidas necesarias para garantizar, entre otras circunstancias, la agilidad y rapidez en el trámite del proceso, por lo que en nada ayudaría a la realización de los principios de celeridad y economía que inspiran la administración y prestación del servicio público de justicia, que el funcionario judicial tramite un proceso a sabiendas del pago de la obligación, generando prolongación del conflicto y un desgaste de la administración de justicia; lo cual no significa desconocer los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes.

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



En consecuencia, se declarará terminado el presente proceso por pago total de la obligación y se ordenará el archivo, una vez ejecutoriada esta decisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

4

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER, a la solicitud presentada por la parte demandante en data 12 de febrero de 2020, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución del título judicial No. 416010004546053 por la suma de \$3.158.403, a favor de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por concepto de remanente, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del presente proceso por pago total de la obligación, levántense las medidas cautelares decretadas, por secretaría líbrense los oficios, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: ARCHÍVESE, por secretaría el presente proceso ordinario laboral, una vez ejecutoriada la orden y cumplido lo indicado en el numeral anterior, previos los rituales de ley y anotaciones en el portal web Siglo XXI TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANGELA MARIA RAMOS SANCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 18 DE AGOSTO DE 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 27

CBB